

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 26 de septiembre de 2022.
Señor Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos. Autos a su despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------------|---|
| Proceso | Permiso de salida del país; Custodia y cuidados personales; Régimen de visitas; Fijación de cuota alimentaria. |
| Radicado | 05001 31 10 001 2022 00338 00 |
| Demandante | LAURA MARCELA CUELLO MEDINA. |
| Demandado | DAVID FERNÁNDEZ ÁLVAREZ. |
| Interlocutorio | Nº 619 de 2022. |
| Decisión | Se admite demanda y se fijan alimentos provisionales. |

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., y por ser competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la anterior demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, RÉGIMEN DE VISITAS y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, a solicitud de la señora LAURA MARCELA CUELLO MEDINA, en favor de su hija menor de edad M. F. C., en contra del señor DAVID FERNÁNDEZ ÁLVAREZ.

SEGUNDO. – IMPRIMIR trámite del PROCESO VERBAL SUMARIO, establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR este auto al demandado por el término de diez (10) días, en la forma prevista en los Artículos 91 y 391 del C. G. del P., en armonía con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. – FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES en favor de la menor, por valor del 50% del salario mínimo legal vigente en Colombia. La cuota provisional aquí fijada, comenzará a regir a partir del mes de septiembre de 2022 y deberá pagarse directamente a la demandante, dentro de los cinco (5) últimos días de cada mes.

QUINTO. – NEGAR la solicitud de visitas provisionales, en el entendido que, teniendo en cuenta que el demandado reside fuera del país, las mismas podrán realizarse previo acuerdo entre las partes, sumado al querer de la menor, ya que las mismas no implican traslados de ésta y pueden realizarse en cualquier momento, sin que ello interfiera con sus actividades lúdicas y escolares.

SEXTO. – NOTIFICAR al señor representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos al despacho, la admisión de la demanda, para que actúen en defensa de los intereses de la menor.

Se reconoce personería a la Dra. MARIANA GARCÍA JIMENO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.020.777.354 y portadora de la tarjeta profesional N° 269.455 del C. S. de la J., en calidad de apoderada principal y a la Dra. CRISTINA MORALES SÁENZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.928.958 y portadora de la tarjeta profesional N° 155.747 del C. S. de la J., en calidad de apoderada suplente; para representar la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7e14d38b94024353d92932b967d9680b11bd9a3b4014dabcb43c98dedc69cd**

Documento generado en 27/09/2022 11:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>